



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA  
INNOVACION Y CALIDAD DEL  
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE  
PÚBLICA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2021, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.**

#### ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano Proponente</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	15/03/2022
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2022, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El modelo de presentación de las cuentas anuales consolidadas por parte de la sociedad dominante del grupo de sociedades.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales consolidadas que deben presentar la sociedad dominante del grupo de sociedades.		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados:</p> <p>En particular, el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial.
<b>Estructura de la norma</b>	Está formado por cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).</li><li>- Informe del Ministerio de Hacienda.</li><li>- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.</li><li>- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.</li></ul>



<b>Trámite de audiencia</b>	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo correspondiente. Plazo:  Aportaciones recibidas:	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales (Disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio).	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas,	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.



		<p>Cuantificación</p> <p>Estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación</p> <p>Estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p>



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA  
INNOVACION Y CALIDAD DEL  
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE  
PÚBLICA

	La norma tiene un impacto de género	Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No existen impactos en la familia, infancia y adolescencia.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## **I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.**

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el Real Decreto citado. Por lo tanto, se considera conveniente la memoria abreviada, dado que no se aprecia impacto apreciable en lo económico, presupuestario, cargas administrativas, de género, ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. MOTIVACIÓN**

Resulta necesario aprobar a través de la presente Orden Ministerial los nuevos modelos de presentación de las cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil, debido a los cambios normativos y contables que se han producido a lo largo del año pasado.

### **2. OBJETIVO**

El objeto, por tanto, es la aprobación de los mencionados modelos a través de esta Orden Ministerial.

### **3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Como se ha indicado anteriormente, no se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece lo siguiente: *“Las cuentas anuales consolidadas que se formulen de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por Reglamentos de la Unión Europea, deberán depositarse en el Registro Mercantil utilizando los modelos que se aprueben mediante Orden del Ministerio de Justicia.”*



#### 4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### III. CONTENIDO

La Orden Ministerial estará formada por cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos, que se analizan a continuación.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, habilitó al Ministro de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, aprobó los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

En la parte expositiva se incluyen las principales novedades en relación con el modelo actualmente vigente:

- Las derivadas del artículo 3 del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- Los cambios en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales consolidadas, están motivados principalmente por la adaptación parcial a la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-UE 9) correspondiente a instrumentos financieros y por la adaptación completa a la Norma Internacional de Información Financiera 15 (NIIF-UE 15) en materia de reconocimiento de ingresos.

Estas normas NIIF entraron en vigor, para las sociedades con valores emitidos admitidos a negociación, para sus cuentas consolidadas desde el 1 de enero de 2018 en virtud del



Reglamento UE 2016/2067 (modificado por el UE 2018/498) y del Reglamento UE 2016/1905 (modificado por el Reglamento UE 2017/1987).

- El Real Decreto 1/2021 modifica el Plan General de Contabilidad, en concreto, las normas de registro y valoración 9.ª “instrumentos financieros”, y la norma de registro y valoración 14.ª “ingresos por ventas y prestación de servicios” y las correspondientes notas del Modelo de memoria, así como el apartado 6º.2 del marco conceptual de la contabilidad, en línea con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-UE 13) correspondiente a la valoración del valor razonable.
- La norma de registro y valoración 9.ª “*instrumentos financieros*”, recogida en el citado Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, adapta la NIIF-UE 9 en relación a la definición de carteras basada en el modelo de negocio, así como la contabilidad de coberturas, al introducir mayor flexibilidad para alinear el resultado contable a la gestión del riesgo de las empresas.

Por el contrario, la citada norma de registro y valoración 9.ª, no adapta la NIIF-UE 9 en los siguientes puntos:

- El concepto de pérdida esperada en el modelo de deterioro de los créditos y valores representativos de deuda, al considerar el habitual plazo inferior al año en el vencimiento de los derechos de cobro en las empresas no financieras y también teniendo en cuenta la posibilidad de cuantificar el deterioro sobre una base colectiva en función de métodos estadísticos, establecida en la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.
  - La opción de valorar en su reconocimiento inicial un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en el patrimonio neto y su no reciclaje a través de pérdidas y ganancias no ha sido incluida al considerar que debe preservarse el principio general de que todos los beneficios o pérdidas pasen en algún determinado momento por la cuenta de pérdidas y ganancias.
- En cuanto a los ingresos por ventas y prestación de los servicios se asume la normativa internacional NIIF-UE 15. A tal efecto, estala modificación de la norma de registro y



valoración 14.ª normativa se complementa con la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

La modificación establece que el reconocimiento de ingresos debe realizarse cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente, a través de un proceso secuencial por etapas desarrollado.

Es necesario destacar que gran parte de lo establecido en la nueva regulación ya estaba regulado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas mediante Resoluciones del citado Instituto, así como a través de la resolución de consultas.

- Respecto de los cambios que afectan directamente los modelos de depósito, en relación a los instrumentos financieros, el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, cambia la denominación de la categoría de instrumentos financieros cartera “Activos financieros disponibles para la venta” pasando a denominarse “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto” lo que implica cambios en la cuenta de resultados y el estado de ingresos reconocidos, ambos consolidados. Asimismo, se modifica la nota 16ª del modelo de memoria consolidada en sintonía con la Norma Internacional de Información Financiera 7 (NIIF-UE 7).
- La modificación en el reconocimiento de ingresos, a diferencia de los cambios en instrumentos financieros, no tiene repercusión en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada ni en el estado de ingresos y gastos reconocidos. La novedad más relevante en los modelos consolidados proviene de la nueva redacción de la nota 20ª de la memoria consolidada, cuyo contenido se amplía de manera significativa respecto del modelo anterior.
- Las novedades que se incluyen en el nuevo modelo consolidado, en relación con el anteriormente aprobado por la citada Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, según apartado afectado, son las siguientes:
  - A.1 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada  
Se modifican los apartados a) y b) del epígrafe 17 “Variación del valor razonable en instrumentos financieros” que pasan a denominarse “Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias” y “Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto” respectivamente.



- A.2 Ingresos y gastos reconocidos consolidado.  
Se modifica el apartado 1 del epígrafe I y VIII *“Por valoración de instrumentos financieros”* que pasa a denominarse *“Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”*.
- A.2 Contenido de la Memoria consolidada.  
Se da nueva redacción al apartado 14.5 *“Ingresos y gastos”* de la nota 4 *“Ingresos y gastos”* que pasa a denominarse *“Normas de registro y valoración”*.  
Se da nueva redacción a la nota 16 *“Instrumentos financieros”*.  
Se da nueva redacción a la nota 20 *“Ingresos y gastos”*.  
Se da nueva redacción al apartado 4 de la nota 29 *“Otra información”*.

El artículo 1 establece que cuando el grupo sujeto a la obligación de depositar las cuentas anuales consolidadas decida presentarlas en formato electrónico único europeo, por haberse acogido a su derecho de aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF.

El artículo 2 dispone que en el anexo I se encuentra el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas que no se presenten en formato electrónico único. Asimismo, se indica que dicho modelo estará disponible en formato PDF editable en la página Web del Ministerio de Justicia y en las lenguas cooficiales.

El artículo 3 establece que la información no financiera a la que se refiere el artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de sociedades de capital como parte del informe de gestión deberá presentarse separadamente, como anexo del mismo.

El artículo 4 aprueba el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en soporte electrónico de las cuentas anuales consolidadas y demás documentos, que podrán remitirse al Registro Mercantil competente en forma telemática, en los términos que establece el anexo II.

El artículo 5 aprueba el doble juego de corrección de errores que figuran en el anexo III para las cuentas presentadas en soporte electrónico.

La disposición transitoria única se refiere al régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos, permitiendo a los sujetos obligados seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de



2021. Así como, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

La disposición derogatoria única establece que quedan derogadas la Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

La disposición final primera habilita a la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública para que apruebe las modificaciones que exijan los modelos a que se refiere esta orden como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable.

Finalmente, la disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO**

Como se ha señalado en el apartado anterior, el objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales consolidadas que deben presentar la sociedad dominante del grupo.

En cuanto al rango normativo, la disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece que los modelos de depósitos de cuentas en el Registro Mercantil se deberán aprobar mediante Orden del Ministerio de Justicia.

##### **2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL**

La modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente.



### **3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

La disposición final segunda establece que la Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.**

El proyecto de Orden Ministerial deroga la Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

### **V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Como se ha indicado, se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.

### **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- Informe del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.

Asimismo, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia y de información pública, a través de la página web del Ministerio de Justicia, en cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El plazo del trámite deberá ser abreviado puesto que es conveniente que los nuevos modelos estén cuanto antes en poder, tanto de las empresas que depositan sus cuentas anuales, como de aquellas que proporcionan soporte tecnológico para facilitar la presentación en formato electrónico.



## VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

### 2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden publica nuevos modelos, pero no supone una nueva carga toda vez que actualmente ya existe la obligación para determinados sujetos de dar publicidad a las cuentas anuales.

### 3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto, el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

### 4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre tampoco se aprecian impactos en las familias.